

Datos de la Norma

Nivel Legislativo: **PLASENCIA (Extremadura)**

Tipo de Norma: **ORDENANZA MUNICIPAL**

Número de la Norma:

Año: **2006**

Fecha de Promulgación:

Título: **Para el Ahorro de Consumo de Agua.**

Diario Oficial de Publicación:

BOP Cáceres

Número de Diario Oficial:

179

Fecha de Publicación:

20/9/2006

Original de la norma: Original del Boletín (I).

Nº de págs. de la norma DVOS: 5.

www.infosald.com

Editado en colaboración con el
Despacho PAZ VIZCAÍNO Abogados
Especialistas en Medio Ambiente, Calidad, Seguridad
Industrial y Prevención de Riesgos Laborales



PLASENCIA

Edicto

Aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal para el Ahorro de Consumo de Agua en Plasencia, se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985m de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL AHORRO DE CONSUMO DE AGUA EN PLASENCIA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de los problemas acarreados en el verano en el municipio debido a la escasez de agua, el Ayuntamiento ha decidido implantar una serie de reglas para obtener un mayor ahorro en el consumo de agua potable.

Las cuales se contemplan en esta Ordenanza Municipal para el Ahorro en el Consumo de Agua. La Ordenanza Municipal para el Ahorro en el Consumo de Agua en las ciudades debe comprometer tanto a los Ayuntamientos como a los particulares, pero hay que distinguir ambos tipos de usuarios, ya que son muy

distintos en cuanto a su intervención en el proceso del consumo de agua. Así dejaremos como responsabilidad para el Ayuntamiento aquellos denominados como «Sistemas Generales», Parques y Jardines, Instalaciones deportivas, Colegios y otras dotaciones municipales, etc..., que sólo pueden ser gestionados globalmente por el Ayuntamiento y no admiten una gestión fraccionada o una ejecución parcial. A los usuarios particulares compete la parte de red que se extiende dentro de las edificaciones y conjuntos de viviendas y muy particularmente las que se localizan en el interior de las viviendas, donde se produce la mayor parte del consumo de agua en las ciudades. Igualmente a los usuarios, les compete la parte de la red que deriva desde la red general de distribución (acometida), así como y en especial la parte de la red que se extiende dentro de su zona de dominio (parcela y/o edificación).

Si el grueso de este consumo, aproximadamente el 76%, se debe al uso que hacen de ella las personas en los distintos puntos, tales como cocinas, aseos y aparatos domésticos en las viviendas y en otros edificios de uso colectivo y jardines, la propuesta de medidas de ahorro en el consumo de agua debe afectar básicamente a la reducción en dichos puntos. Donde más se gasta es en el baño y la ducha, seguidos, en orden decreciente, por inodoros, lavabos, riego de jardines privados. Es en estos puntos donde hay que actuar. Las medidas que se proponen son sencillas en su utilización y asequibles a cualquier ciudadano.

Independientemente de lo reseñado y junto con la aprobación de la Ordenanza, el Ayuntamiento asume los siguientes compromisos:

1. Elaborar un plan para instalación de tecnologías ahorradoras de agua en los edificios municipales y sistemas generales. El Plan estará realizado en un año desde la aprobación de la Ordenanza, y su implantación definitiva un año después.

2. Promoverá la instalación de estas tecnologías en las viviendas del municipio de nueva construcción e industrias de nueva creación, incluso en el diseño y gestión de zonas ajardinadas, haciendo obligatoria su inclusión en los nuevos proyectos y realizando un seguimiento para su cumplimiento.

3. Incorporar en sus programas de Educación Ambiental acciones para estimular el ahorro de agua, potenciando la concienciación y sensibilización ciudadana.

4. Crear programas municipales encaminados al ahorro de agua en el riego de los parques y jardines públicos, para conseguir que todas las zonas públicas dispongan de riego automático y de plantaciones de bajas necesidades de agua, tratando además de conseguir que al menos el 80% de los parques y jardines públicos se rieguen con aguas de segunda calidad, y preferiblemente con la utilización de aguas residuales generadas.

5. Aumentar el control sobre el riego de las zonas verdes privadas, con el fin de evitar consumos excesivos e irracionales, y en colaboración con el Organismo responsable de la gestión del agua.

CAPÍTULO I.- AFECCIÓN A LOS EDIFICIOS DE VIVIENDAS COLECTIVAS E INDIVIDUALES

ARTÍCULO 1

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, toda nueva construcción de edificios de viviendas colectivas o individuales, y en lo que respecta a la instalación de agua potable, ha de contar obligatoriamente con:

Contadores individuales de agua para cada vivienda o local que deberán estar centralizados en una batería de contadores que estará situada en un lugar de fácil acceso y de uso común y lo más próximo posible a la «llave de paso».

En caso de instalación de agua caliente centralizada, esta instalación dispondrá de un contador individual para cada vivienda o local, en la forma y con las características que se determinen en el futuro reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Se establecerá como máximo una distancia de 15 metros entre los calentadores de agua individuales y los grifos.

ARTÍCULO 2

En locales destinados a usos que generan fangos o grasas, se dispondrá de una arqueta separadora antes de acometer al pozo de conexión con la red de alcantarillado, cuya limpieza y vertido se realizará de acuerdo a la normativa que establece la ley de vertidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Ordenanza Municipal de Vertidos. Esta arqueta ha de estar incluida en el proyecto de obras y en la solicitud de Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 3

Todas las instalaciones de edificios de viviendas con puntos de consumo de agua deberán efectuar la evacuación de las aguas a través de la red de alcantarillado público, conforme a las normas establecidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4

En las viviendas de nueva construcción, en los puntos de consumo de agua se colocarán los mecanismos adecuados para permitir el máximo de ahorro, y a tal efecto:

Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de dos kilos y medio por centímetro cuadrado (2,5 Kg./cm²) tengan un caudal máximo de 5 litros por minuto (5 l./mm.)

El mecanismo de accionamiento de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga como máximo a seis (6) litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de doble sistema de descarga.

El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de dos kilos y medio por centímetro cuadrado (2,5 Kg./cm²) tenga un caudal máximo de diez litros por minuto (10 l./mm.).

ARTÍCULO 5

Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a un litro (1l.) de agua.

ARTÍCULO 6

En los proyectos de construcción de viviendas colectivas e individuales, obligatoriamente, se incluirán los sistemas, instalaciones y equipos necesarios para poder cumplir lo referenciado en los artículos de 1 al 5.

Todo nuevo proyecto que no contemple estos sistemas ahorradores de agua, no dispondrá que la preceptiva Licencia de Obras hasta que no estén incluidos y valorados en dicho proyecto.

ARTÍCULO 7

En la publicidad, y en la memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan, se hará una referencia específica a la existencia de sistemas ahorradoras de agua y a sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

ARTÍCULO 8

En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza, las modificaciones o reformas integrales que exijan la concesión de Licencia para Obra Mayor, han de contemplar, en el Proyecto, la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de sistemas ahorradores de agua. La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación de la Licencia de Obras.

ARTÍCULO 9

Todos los edificios de nueva construcción, e incluso los construidos con posterioridad al mes de agosto de 2005, han de disponer de contadores individuales para cada vivienda o local, conforme a la normativa legal vigente de la Comunidad de Extremadura.

CAPÍTULO II.- AFECCIÓN A INDUSTRIAS Y EDIFICIOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 10

Todo lo especificado y reseñado en los artículos 1 al 9 será de obligatorio cumplimiento a los edificios

destinados a actividades industriales, dentro de la Zona Industrial o en otro cualquier punto del Término Municipal de Plasencia.

ARTÍCULO 11

Las máquinas de lavado de vehículos deberán tener dispositivos para el reciclado del agua utilizada.

CAPÍTULO III- PARQUES Y JARDINES PISCINAS

ARTÍCULO 12

Las piscinas con un correcto mantenimiento durante el año no necesitan la renovación del agua del vaso de la piscina. Es por ello que a fin de fomentar este mantenimiento quedará prohibido el vaciado de las piscinas en el período comprendido entre el 31 de mayo y el 31 de octubre.

ARTÍCULO 13

Se fomentará la utilización de agua de lluvia, mediante pozos de recogida, en riego de jardines.

Asimismo, se fomentará, la utilización de aguas residuales depuradas cuando el Ayuntamiento ponga a disposición de los usuarios este tipo de aguas.

CAPÍTULO IV.- NUEVAS ZONAS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 14

En las nuevas zonas de desarrollo urbano, y en lo que respecta a redes de riego de zonas verdes públicas, o bocas de riego en la vía pública, las instalaciones serán totalmente independientes a las de agua de consumo humano.

Las tuberías, en toda su longitud y en cualquiera de sus secciones tendrán un color diferente, o bien llevarán un encamisado de color azul, que sirva para diferenciarlas de las de consumo humano. Esta diferenciación se hace necesaria ante la posibilidad de que por dichas tuberías discurran aguas recicladas o no potables.

Las bocas de riego, en su tapa, llevarán impresa la leyenda de «Aguas no potables», y su color será también azul.

ARTÍCULO 15

El diseño de las nuevas zonas verdes públicas o privadas, ha de incluir sistemas efectivos de ahorro de agua y como mínimo:

Programadores de riego.

Aspersores de corto alcance en zonas de pradera.

Riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles.

Detectores de humedad en el suelo.

Como norma, en superficies de más de 1 Hectárea, el diseño de las nuevas plantaciones tenderá a lo siguiente:

Césped-máximo 15% de la superficie.

Arbustos de bajo mantenimiento- 40% de la superficie.

Árboles de bajas necesidades hídricas - 45% de la superficie.

Los sistemas específicos de riego se han de ajustar a cada tipo diferenciado de plantación.

Para pequeños parques y jardines, de menos de 1 Hectárea, primará la estética y el diseño, contemplando plantaciones adecuadas a nuestro entorno climático.

ARTÍCULO 16

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza facultará al Ayuntamiento para denegar las licencias que se hubieran solicitado, y de forma particular la licencia de 1.º ocupación.

Plasencia, 7 de septiembre de 2006.- La Alcaldesa (ilegible).

5429